



aportes que la persona hizo al Fondo, éstos se integraban al Fondo.

La consulta obedece al hecho de que generalmente los casos de prestaciones cobradas con cargo al Fondo Complementario ha sido para personas que recibieron una pensión de vejez o una pensión de invalidez permanente o incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional en el caso objeto de la consulta, la persona recibió una prestación complementaria por un período determinado de tiempo por haber sido pensionada por invalidez temporal, y reclama al SIACAP la devolución de sus aportes hechos al Fondo Complementario.

### **Criterio de la Procuraduría**

Sobre el particular, este despacho mantiene la opinión externada en C-N°.111 de 11 de junio de 2003, "respecto a que todo servidor público que se le haya acreditado una cuenta en el SIACAP, al entrar en vigencia la ley que creó el Sistema, el cual es verificable en la base de datos que traspasó la Caja del Seguro Social al SIACAP, tiene derecho a recibir los fondos de su cuenta individual si cumple con los requisitos de Ley, aun si hubiere recibido una prestación complementaria de carácter temporal."

Lo anterior tiene su fundamento, en la ley 8 de 1997, artículos 2 y 4 y la Resolución N°.2709 de 7 de mayo de 2002, por medio del cual se señala en su parte resolutive lo siguiente:

"Primero: Reconocer a el (la) señor (a) **GILMA ROSA CASTILLO VALENCIA**, portador (a) de la cédula de identidad personal N°.8-153-01007 y Seguro Social N°.1232065 la suma de \*\*\*DOS MIL CUATRO CON 37/100 en concepto del beneficio adicional que le corresponde en el mes de abril de 2002 como afiliado al SIACAP.

Segundo: **ORDENAR** a la entidad REGISTRADORA PAGADORA que haga efectivo el pago a el (la) señor (a) **GILMA ROSA CASTILLO VALENCIA**, de acuerdo al monto señalado en el acápite anterior y conforme a la modalidad de pago que decida el afiliado, tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 8 de 1997.

Con fundamento en lo anterior, este despacho es de opinión que le asiste el derecho a la afectada de conformidad con la resolución expuesta, y las normas contenidas en la ley 8 de 1997. En caso de considerar lo contrario, el SIACAP, podrá ejercer los recursos administrativos ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Con la pretensión de haber aclarado su solicitud, me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.